

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca, (A) veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2016-00155-00
- DEMANDANTE** : Stella Monroy Fernández
- DEMANDADO** : Empresa de Energía Eléctrica de Arauca  
"ENELAR" E.S.P.
- MEDIO DE CONTROL** : Controversias Contractuales
- PROVIDENCIA** : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de  
apelación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho realizará el estudio pertinente respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del 7 de diciembre de 2016, mediante el cual se rechazó la demanda (fls 566-568).

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 244 del C.P.A.C.A., la apelación contra autos notificados por estado debe presentarse y sustentarse ante el mismo juez que dictó la decisión, dentro del término de 3 días siguientes a su notificación. En el *sub júdice*, se establece que el recurso de alzada fue interpuesto dentro del término legal, toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado el 9 de diciembre de 2016 (fls. 566-569) y el recurso fue radicado y sustentado el 14 de septiembre de 2016 (fls. 570-579), es decir, dentro del término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al Artículo 243 del C.P.A.C.A. es apelable el auto que rechaza la demanda, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, ordenándose la remisión inmediata del expediente.

Se deja constancia igualmente que, se considera inocuo surtir traslado del recurso, tal como lo contempla el numeral 2 del Artículo 244 del C.P.A.C.A., dado que aun no se ha trabado la litis y por consiguiente no existe ningún otro sujeto procesal además del demandante, al cual correrle traslado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** inmediatamente el expediente al superior, previa realización de los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0008, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintiséis (26) de enero de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria